

DURHAM, W. Cole, Jr., TORFS, Rik, KIRKHAM, David M., SCOTT, Christine (eds.), *Islam, Europe and Emerging Legal Issues*, Ashgate Publishing Limited, Farnham, 2012, 354 pp.

La obra que comentamos esconde, tras un título tan genérico como “Islam, Europa y cuestiones legales emergentes”, un estudio pormenorizado de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) relativa al Islam. No sería exagerado atrevernos a catalogar este libro como un trabajo de especialización, de especialistas para especialistas. Dos serán los temas fundamentales: el pañuelo islámico y la libertad de asociación y creación de partidos políticos y, en concreto, la obra gira sobre el análisis de dos sentencias emblemáticas: *Leyla Sahin v. Turquía* de 10 de Noviembre de 2005 y *Refah Partisi y otros v. Turquía* de 2001. La entrada en vigor en 2011 de una nueva ley¹ en Francia que prohibía el uso del burka en locales públicos, y las reacciones que aquella suscitó, sirve como “excusa” al Prof. Durham y sus compañeros editores para plantear la elaboración de un libro que analice el estatuto del Islam en Europa. Para ello deciden contar con multitud de autores -diecisiete- fundamentalmente pertenecientes a la Academia. Sin embargo, es necesario señalar que la participación de prácticos del Derecho ofrece al lector una visión que le añade, a nuestro juicio, valor al estudio.

A grandes rasgos la publicación se divide en tres partes, una primera dedicada al análisis general del estatuto del Islam en Europa; una segunda, centrada en la protección legal del velo islámico, con especial atención al caso Sahin; y una última parte dedicada en exclusiva al caso Refah Partisi.

La primera parte es a nuestro juicio una presentación general. Los trabajos de los profesores Martínez Torrón y Thorson Plesner realizan una panorámica del tratamiento jurídico del Islam en Europa, el primero a la luz de la jurisprudencia del TEDH y el segundo mediante un análisis de los distintos modelos de laicidad imperantes en el continente. Una aproximación al resto de la obra corre a cargo de Amal Idrissi y Martin Scheinin.

Martínez Torrón afronta la temática en su totalidad, desde el análisis de la jurisprudencia del TEDH. El autor realiza un estudio pormenorizado de las distintas causas de que ha conocido el Tribunal relativas al Islam: entidades religiosas; enseñanza; libertad de expresión; de asociación; blasfemia y delitos de odio. El apartado dedicado a los casos más controvertidos sirve al profesor Martínez Torrón para poner de manifiesto su estupefacción frente a determinadas decisiones del TEDH. Así ocurre en el caso *Tepeli v. Turquía* septiembre 2001, sobre la libertad religiosa en las fuerzas armadas, donde el Tribunal llega a aceptar alegaciones del gobierno turco sin prueba alguna al respecto. Respecto del Islam y la libertad de asociación, analiza la sentencia del *Welfare Party* que, como ya hemos anunciado, ocupará el último tercio de la obra; su estudio permite conocer, entre otras, la postura del TEDH sobre el problemático ajuste del mensaje religioso del Islam al concepto occidental de democracia y concluye, como no podía ser de otra manera, con un repaso de la jurisprudencia del Tribunal respecto de los símbolos religiosos.

Una aportación significativamente más escueta, pero muy precisa y esclarecedora, es la que realiza la profesora Thorson Plesner. Conceptos que son manejados constantemente por el Tribunal y la Doctrina obtienen, en el segundo capítulo, un tratamiento

¹ Ley 524, de 13 de julio del 2010.

imprescindible para el conjunto del libro. La laicidad, el laicismo, la expresión de lo religioso en la esfera pública, tolerancia e intolerancia y su contenido, son desmenuzados por la autora, quien aporta su personal perspectiva para llegar a afirmar que hay distintos tipos de secularismo: el secularismo sin más supone la neutralidad de los poderes públicos y la separación entre la/s Iglesia/s y el Estado y, por otro lado, lo que Thorson denomina el “secularismo fundamentalista” que es aquello que tradicionalmente conocemos como laicismo. Una visión general de las decisiones del TEDH hace concluir a la autora que éste toma decisiones basadas en una postura laicista.

Hemos tenido ocasión de manifestar que un tercio de la obra se encuentra dedicado al análisis del caso de Leyla Sahin; el acercamiento a la realidad del velo desde una perspectiva religioso-femenina es lo que lleva a cabo Amal Idrisi en el tercer capítulo. La aprobación de la Ley 228 de 2004 en Francia, comúnmente conocida como “Ley del velo”, y el argumento principal para su aprobación, ocupan una parte importante del capítulo que recoge el título de “El hijab y la coerción”. Resulta interesante la inclusión de esta temática, máxime cuando el tratamiento se realiza desde la perspectiva del análisis del Corán y la Sunna.

Exigua, pero altamente recomendable, es la contribución de Martin Scheinin, quien estudia las diferencias entre el caso Leyla Sahin y el de Raihon Hudoyberganova, donde el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas consideró que la expulsión de una alumna musulmana por el uso de pañuelo en las aulas supone una violación del derecho de libertad religiosa.

La segunda parte del trabajo está dedicada en su integridad a un supuesto concreto de símbolo religioso, el velo con el que muchas mujeres musulmanas cubren parte de su anatomía. En concreto, el trabajo girará alrededor del caso más mediático y analizado, hasta ahora, el de Leyla Sahin, que fue decidido en dos instancias, Sala y Gran Sala. Como sabemos, el caso se ocupa de la demanda de una estudiante turca que fue expulsada de la Universidad, donde estudiaba medicina, por acudir con el velo. El ordenamiento turco prohibía el uso de barbas y el de pañuelos. Pese a sus reclamaciones Leyla terminó sus estudios en Austria ya que no consiguió el reconocimiento de su derecho a llevar velo en la Universidad turca.

Njal Hostmaelingen se sirve del caso Sahin para realizar un estudio de derecho comparado, donde pone de manifiesto que no existe consenso en la normativa europea respecto de la vestimenta religiosa. El carácter de letrado del autor marca su análisis crítico respecto de las grandes diferencias que muestran los distintos ordenamientos, la posible inseguridad jurídica que ofrece el hecho de justificar, como lo hace el TEDH, distintos tipos de protección de los derechos al situarlos como “una cuestión doméstica”. Esto supone que no todos los ciudadanos europeos tendrán las mismas garantías jurídicas en lo que a libertad de pensamiento, conciencia y religión se refiere. Esta conclusión es ciertamente importante, tanto desde un punto de vista doctrinal como de la práctica. La visión de Hostmaelingen confiere una perspectiva distinta y complementaria que, sin duda, enriquece la obra.

Desde otra perspectiva, quizá más doctrinal o, como los propios coordinadores señalan, más filosófica, Tore Lindholm lleva a cabo una disección del caso Sahin. Curiosamente Lindholm va más allá, e intenta desgranar las motivaciones del Tribunal para tomar la decisión final. Las presiones internacionales, las presiones internas turcas, la situación geoestratégica, el momento político concreto de unión en Europa, el futuro de Turquía son condicionantes que son tenidos en cuenta por el autor para intentar explicar, a su parecer, el por qué de la decisión del TEDH. La contribución de

Lindholm alumbró sobre la necesidad de aplicar, de manera equitativa, el reconocimiento de los Derechos Humanos en toda sociedad contemporánea.

El trabajo del profesor Gunn resulta de notable utilidad. Por un lado el autor repasa distintos casos llevados ante el TEDH, ampliando, de esta manera, la perspectiva respecto del uso de símbolos religiosos y los espacios públicos. Con posterioridad y, reconocido el poder religioso que, como símbolo religioso tiene el velo, procede a una exposición sintética y acertada de la evolución de la normativa turca respecto del pañuelo. El lector obtiene una panorámica de la postura de los distintos gobiernos turcos para llegar a entender la decisión del Tribunal en el caso de Leyla Sahin. Principios como la igualdad de género son también estudiados y puestos en perspectiva para una completa visión del tema que nos ocupa.

Los capítulos octavo y noveno abandonan el estudio del caso Leyla Sahin en exclusiva para pasar a realizar un trabajo concreto de análisis de la situación del velo en dos países determinados: Noruega y Alemania.

Ronald Craig centra sus esfuerzos en el campo laboral, el acceso al empleo y la aplicación del principio de discriminación. El profesor Craig resalta el hecho de que muchas mujeres musulmanas encuentran denegadas sus solicitudes de empleo por el único hecho de portar el velo. Apunta como razones para esta actitud dos fundamentales: por un lado los empresarios temen ofrecer una imagen que sea contraria a los intereses de su negocio y, por otro, algunos empleadores consideran el velo como una opresión de la mujer o incluso lo identifican con una muestra de apoyo a posiciones extremistas. La intención de defender el derecho de las mujeres a llevar el velo es el fin principal que se deja ver en el análisis de los distintos temas del capítulo.

En el capítulo noveno el profesor Puza realiza una semblanza del reconocimiento del derecho a portar el velo, por parte de las mujeres musulmanas en Alemania. Un pormenorizado estudio desde la perspectiva sociológica, demográfica y religiosa de la realidad alemana nos sitúan en el punto perfecto para comprender la organización del Islam en Alemania. El marco legal, ampliamente tratado, pone las bases para afrontar la realidad jurídica del uso de los símbolos religiosos y, en concreto, del pañuelo.

La tercera y última parte de la obra está dedicada íntegramente al análisis de lo que los autores han señalado como “los límites del pluralismo”, a la luz del estudio de la sentencia sobre el caso Refah Partisi o “The Welfare Party”.

El capítulo décimo, a cargo de Ann Elizabeth Mayer, contiene un certero trabajo con la técnica del derecho comparado que le sirve a la autora para comparar el sistema de laicidad, o secularismo, en los países musulmanes y los países de origen católico. Tomando como referencia el siguiente capítulo y el trabajo del profesor Moe realiza una comparativa entre la jurisprudencia europea y estadounidense en la materia. El laicismo turco, comparado con el mejicano, y la sentencia Partisi, comparada con la sentencia Korematsu, son las referencias que utiliza la autora para desarrollar la teoría de que el TEDH juzga la problemática del Islam desde unos conocidos estereotipos y prejuicios.

Christian Moe juzga la decisión del TEDH, en el caso Refah, como una disposición en la que se ignora la diversidad en la interpretación del Corán y la Sunna por parte de los musulmanes. El autor confiere especial relevancia al hecho de que no hay “un solo Islam”, pues existen diversas interpretaciones y el hecho de vincular la decisión del Tribunal a la Sharia no es más que una visión restringida del Islam mismo. Los principios de pluralismo y no discriminación cobran especial importancia en los argumentos del autor, quien concluye que el Tribunal omitió desvincularse de las prevenciones

señaladas, y conceptos como teocracia y *jihad* son tenidos como ciertas a la hora de emitir un juicio.

El capítulo de Javid Gadirov se condensa en el segundo y tercer párrafo del mismo. La revisión de los principales elementos del caso, antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y, en concreto, los conceptos sobre los que gira la argumentación del Tribunal centran la atención del autor. El principal objetivo del estudio del profesor Gadirov es una disección legal del pluralismo y la “militancia democrática”, y desarrolla con rigor y detalle la posición del alto tribunal, en la que no se puede obviar la importancia del principio de laicidad para el sistema democrático en Turquía. A juicio del autor, el estudio de los límites y el valor del principio de pluralismo y la libertad de conciencia ponen en cuestión el mito del Estado como agente moral de legitimación.

El último capítulo, a cargo de Lance Lehnhof, observa las implicaciones de Refah en otra dirección: la influencia que éste pueda tener en el futuro respecto de las entidades religiosas y su reconocimiento legal en la jurisprudencia del TEDH. Refah supone uno de los pocos casos en los que, recientemente se ha denegado el reconocimiento legal de un partido político. Sus implicaciones religiosas han sido, sin duda, parte integrante de la motivación del Tribunal en el sentido señalado.

Podemos concluir afirmando que nos encontramos ante una obra completa y concreta. Perspectivas doctrinales se unen a una visión práctica y, como tuviéramos ocasión de resaltar, una obra de especialización que se hace imprescindible para aquellos que, en adelante, deseen afrontar el estudio de la jurisprudencia del TEDH en cuestiones como el velo y la libertad de asociación.

ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA

GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda (coord.), ALVARADO PLANAS, Javier y ELÍAS MÉNDEZ, Cristina, *Derecho público y Estado autonómico. Formación de funcionarios y trabajadores públicos (I)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, 279 pp.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda (coord.), CIÁURRIZ LABIANO, María José y RODRÍGUEZ GARCÍA, Luis Fernando, *Derecho público y Estado autonómico. Formación de funcionarios y trabajadores públicos (II)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, 306 pp.

El libro objeto de esta recensión tiene una finalidad muy precisa: servir como texto básico para conocer el ordenamiento jurídico español y el sistema de derechos y libertades establecido por la Constitución de 1978. El libro ha sido coordinado por Yolanda Gómez Sánchez, catedrática de Derecho Constitucional de la UNED. Se nota su labor a lo largo de los diferentes capítulos, pues la obra es homogénea, lo cual no es nada fácil cuando se abordan cuestiones tan diversas con las tratadas en los distintos capítulos, y responde a un estilo muy marcado, que combina rigor y profundidad con sencillez y claridad.

En la presentación se describe con precisión cuál es su contenido y finalidad: “La obra, publicada en 2 volúmenes, se dedica al análisis de los elementos básicos de nuestro sistema constitucional, a analizar los elementos del mismo cuyo conocimiento se considera imprescindible para la formación de los funcionarios y los empleados públicos de todos los niveles y de las diferentes administraciones públicas. El primer volu-